

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 16 de febrero de 2024, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. Consta de 9 archivos en PDF los cuales se redujeron a 2. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra vigente. A Despacho, 07 de marzo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal – Restitución Leasing.
Demandante	Banco Corpbanca Colombia S.A
Demandados	Obras y Construcciones Civiles S.A
Radicado	05001 31 03 006 2024 00095 00
Interlocutorio No. 391	Inadmite Demanda

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá realizar los siguientes ajustes:

- Deberá realizar una desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Sírvase aclarar al despacho las razones de hecho y de derecho, por las cuales, en este tipo de proceso, en las pretensiones 1.3 y 2.3, se pretende que se ordene el pago de las sumas allí anexadas.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Deberá indicar y/o aclarar la calidad en la que el señor **Juan Camilo Ospina Gutiérrez** habría suscrito **los contratos** objeto de la litis; es decir, se especificará si suscribió dichos documentos en doble calidad, tanto en como representante legal de la sociedad demandada, y/o en su calidad de persona natural, o en una sola de ellas.
- Sírvase informar al despacho cuantos cánones de arrendamiento (leasing) han sido cancelados por la demandada, y cuantos cánones se encuentran vencidos a la presentación de la presente demanda.
- Sírvase aclararle a esta dependencia judicial cuál el valor total de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los **presuntos contratos** de leasing financiero aportados, e identificados con Nro. **137771** y **134524**, en el **acápite de la cuantía**, como quiera que la misma no fue especificada en el mencionado acápite, y ello es necesario para determinar la competencia en el asunto.

- Deberá ampliar el hecho once, informando al despacho si las sociedades que fueron incluidas en el otro sí, que se manifiesta en ese numeral, serian también sujetos procesales en la presente demanda, y de ser el caso en que calidades actuarán.

iii). Deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío simultaneo a la demandada, tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la subsanación de los requisitos en la demanda integrada.

iv). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante (cada uno), como por su(s) apoderado(s). Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital de los abogados debe ser el que registren en el Registro Nacional de Abogados; y el de las personas jurídicas el que figure en el registro mercantil.

v). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería a la Dra. **DIANA MARÍA GUTIÉRREZ URIBE**, portadora de la tarjeta profesional número 75.991 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante, en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/03/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>039</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
